

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados (núm. 006), como quiera que, de un lado, **carecen de certificación de entrega o acuse de recibo** y, de otro, no se advirtió que los términos para contestar empezarían a correr 2 días después de la entrega de la notificación, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado, bien sea, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P

Vencido el término anterior, **secretaría** ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-01017-00